

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°109-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Geoconda Navarrete, Bárbara Rebolledo, Cristián Monckeberg, Harry Jürgensen, Felipe Mena, Pollyana Rivera, Ruth Hurtado, Jorge Arancibia, Álvaro Jofré, que "CONSAGRA EL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

Fecha de ingreso: 6 de enero de 2022, 13:16 hrs.

Sistematización y clasificación: Consagra el derecho a una buena administración

pública.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



OFICIO Nº.:

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre el "El Derecho a una buena Administración Pública"

Santiago de Chile 06 de enero de 2022

DE:

Geoconda Navarrete Arratia.

Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA:

Sra. María Elisa Quinteros

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar **iniciativa de norma constitucional** "El Derecho una buena Administración Pública" según se indica a continuación:

I. Fundamentos.

- 1. El Derecho a la buena Administración Pública surge de la evolución del derecho constitucional y del derecho administrativo, modificando la concepción clásica consistente en las potestades y privilegios de la administración del Estado¹ a encauzar en la participación activa de las personas mejorando su cooperación con la función pública y su calidad de vida, por medio del correcto funcionamiento de las Instituciones Públicas y el ejercicio de los principios con eficiencia y eficacia en la administración del Estado.
- 2. El estudio del derecho administrativo no se focaliza únicamente en la limitación y regulación de poder público, sino que también en los derechos de la persona para alcanzar el máximo desarrollo del bien común, el desarrollo del Estado y el correcto uso de los recursos públicos. Por ello, el Centro de Estudio Horizontal ha señalado que "Para garantizar una sana relación entre el poder del Estado y el ciudadano, es necesario dotar a nuestro sistema de una serie de mecanismos que propendan a un mejor equilibrio entre las autoridades públicas y los derechos y expectativas de los particulares²". En suma, para obtener un mejor desarrollo de los órganos del Estado es menester obtener una correcta fiscalización y participación no solo de otras instituciones autónomas, sino que también de la persona y comunidad.

¹A mayor abundamiento, ver Ferrada Juan Carlos (2007) "Las potestades y privilegios de la administración pública en el régimen administrativo" 20, 70. https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v20n2/art04.pdf ²"Propuestas constitucionales: hacia un mejor Estado gobierno, administración y modernización estatal", Horizontal, 2021, p.4



- 3. Actualmente existen Instrumentos Jurídicos que han consagrado a la buena administración, no solo como principios o deberes del Estado, sino que también como un derecho fundamental. Por ello, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea³ establece el "Derecho a una buena Administración" indicando en el artículo 41:
 - "Derecho a una buena administración
 - 1. <u>Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.</u>
 - 2. Este derecho incluye en particular:

El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente.

El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial.

La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones

- 3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.
- 4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua." Esta norma parte de una premisa, donde las instituciones públicas no pertenecen únicamente a las autoridades políticas o a los altos funcionarios públicos, toda vez que gobiernan, administran, resuelven o regulan, siendo un factor predominante el bien común⁴. Por último, establece la buena administración como un estándar que todo servicio debe tener.
- 4. La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano tiene como finalidad reconocer el derecho fundamental de la persona a la buena Administración Pública, es así como dispone en el n°25 que: "Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena Administración Pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana". Configurando un sistema de protección de gran alcance, estableciendo en su Preámbulo que: "ahora los ciudadanos ya no son sujetos inertes, simples receptores de bienes y servicios públicos; son protagonistas principales de los asuntos de interés general y disponen de una serie de derechos, siendo el

³Carta de los derechos fundamentales de la unión europea, año 2000 disponible en https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

⁴A mayor abundamiento ver Rodríguez, J., Muñoz, A., (2012) "Sobre el derecho fundamental a la buena administración y la posición jurídica del ciudadano" Revista de Derecho, n°47, Administrativo y Constitucional, http://www.revistaaec.com/index.php/revistaaec/article/viewFile/188/219

fundamental el derecho a una buena Administración Pública, a una Administración Pública que promueva la dignidad humana y el respeto a la pluralidad cultural. En efecto, la Administración Pública, en sus diferentes dimensiones territoriales y funcionales, está al servicio de la persona atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente con calidad y calidez".

- 5. Si bien, la actual Constitución no reconoce el derecho a una buena administración pública de forma explícita⁵, si recoge ciertos elementos que han forjado el camino hacia un Estado moderno y amigable con la persona, de la misma manera, nuestro ordenamiento jurídico dispone de distintas normas que regulan la administración del Estado, como lo es la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N°18.575. Aquella normativa dispone de los principios rectores de la administración del Estado como la legalidad, control, eficiencia y eficacia. Por otro lado, también han sido regulados los procedimientos administrativos, mediante la Ley N°19.880, la que dispone de los principios de responsabilidad, publicidad, transparencia, participación y probidad administrativa. En razón de lo anterior, resulta insuficiente un equilibrio entre las autoridades públicas y la persona, toda vez que su contenido se encuentra disperso en garantías procedimentales, por ello son los órganos del Estado los que deciden qué es el bien común y con qué magnitud intervenir, siendo necesario un mandato claro, con el fin de establecer orientaciones y directrices que permitan a los órganos del Estado tomar decisiones dinámicas.
- 6. En ese contexto el Excma. Tribunal Constitucional la Excma. Corte Suprema y la Contraloría General de la República han aplicado los principios que conforman el derecho a una buena administración pública, de forma ejemplar se encuentra la resolución de la Excma. Corte Suprema, consagrando explícitamente el derecho a una buena administración pública contenido en la Sentencia rol 38.817-2017, 2018, en esta causa, la Excma. Corte Suprema conoce de una reclamación de ilegalidad por una multa interpuesta por la Superintendencia de Electricidad y Combustible⁶ Resolviendo que: "Los órganos de la Administración se hallan regidos por un conjunto de principios que los obligan, en el desempeño de sus labores, a obrar, entre otras exigencias, con la mayor responsabilidad, eficiencia, probidad y transparencia, de manera que su actividad no puede entenderse caracterizada por un cariz de pasividad o indiferencia, sino que, por el contrario, en su desempeño tales entidades han de impulsar el avance de los procedimientos que deben conocer, deben emplear con eficiencia los recursos que han sido puestos a su disposición y deben someter sus decisiones a la revisión de sus superiores"

⁵A mayor abundamiento ver Espinoza Izaskun (2018) "El derecho a una buena administración pública en Chile", en revista de Derecho Público, file:///C:/Users/David/Downloads/50842-505-176634-1-10-20180815%20(4).pdf

⁶ Véase Espinoza Izaskun (2018) ""El derecho a una buena administración pública en Chile" pp104.

II. Propuesta:

Artículo XX (...) "La Constitución asegura a todas las personas:

N° X) El derecho a una buena Administración Pública. Las instituciones y órganos del Estado deberán ejercer sus funciones y, en especial su trato hacia con las personas con probidad, imparcialidad, equidad, servicialidad, objetividad, con cortesía, cordialidad y diligencia dentro de un plazo razonable. Asimismo, el Estado velará por el igual acceso a los servicios públicos de calidad; por la participación de las personas en las actuaciones administrativas que tengan interés; a ser informado y asesorado de los asunto de interés general.

III. Firmas (artículo 83):

German Hauseyer A

Geoconda Navarrete

Nombre: Geoconda Navarrete

Nombre: Bárbara Rebolledo

1,833.84→ -0 Bárbara Rebolledo

CRETI M Will Cheberry Cristián Monckeberg

Nombre: Cristián Monckeberg

Nombre: Harry Jurgensen

Harry Jürgensen C.

15 296244-4

Nombre: Felipe Mena

Nombre: Pollyana Rivera

della

Nombre: Ruth Hurtado

laani-

Nombre: Jorge Arancibia

ALVANDA JOTHE C. 10.940.830-1 CC TAMAMA-DA

Álvaro Jofré

Nombre: Álvaro Jofré